...LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO ...O DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ...L MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Jalisco: **Mtra. Karla Córdova Medina** en su carácter de Encargada de Despacho de la Contraloría Interna de este Organismo, Lic. **María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia**
2. **Declaratoria de quórum legal**
3. **Lectura y aprobación del Orden del día**
4. **Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de información, realizada bajo número de expediente SUT/031/2025**
5. **Asuntos generales.**
6. **Clausura de sesión.**

Punto número Uno. - Lista de Asistencia, Voz de la, Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González. - Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica ¡presente! **Mtra. Karla Córdova Medina,** Encargada de Despacho de la Contraloría Interna ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente! Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.

Punto número Dos. - Declaratoria del Quórum Legal, Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que pasamos al siguiente punto.

Punto número Tres. - Lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica. - Le solicito a la Lic. María Esther González González Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, dé lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la **Lic. María Esther González González. - Punto Número Uno.** Lista de asistencia. **Punto Número Dos.-** Declaratoria de quórum legal. **Punto Número Tres.-** Lectura y aprobación del Orden del día. **Punto Número Cuatro.-** Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de información, realizada bajo número de expediente SUT/031/2025. **Punto Número Cinco.-** Asuntos generales. **Punto Número Seis.-** Clausura de sesión.

Punto número Cuatro. - Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de información, realizada bajo número de expediente SUT/031/2025.nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González**.- Gracias, externarles que el

La Ciudad que te cuida

DIF Guadalajara

análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 04 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió oficialmente vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Organismo, la solicitud de información con el folio **140247025000035** misma que fue realizada por parte del solicitante, mediante el cual requiere de este sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara la siguiente información:

"Se solicita a DIF Jalisco: 1. El número de personas menores de 18 años de edad que recibieron algún tipo de atención o asistencia: médica, psicológica, legal, etc. dentro del sistema DIF estatal y municipales, cuyo motivo de la atención haya sido haber sido víctima de abuso sexual infantil, violación y/o pederastia donde se presume, conoce, informó o reportó que la persona presuntamente agresora hayan sido sacerdote y/o integrante de un culto religiosos o iglesias; del 2010 a la fecha en que se recibe esta solicitud. Se pide desglosar por año y especificar: Sexo de la persona menor de edad que recibió la atención. Edad de la persona menor de edad que recibió la atención. Tipo de atención ofrecida Municipio donde sucedieron los hechos Vínculo de la persona presuntamente agresora o señalada con la víctima o paciente." (Sic)

2.-De conformidad con el artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, revisada que fue la solicitud de información de referencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 79 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, se tuvieron tácitamente por admitida, la solicitud de información, por lo que se abrió el procedimiento administrativo bajo el número de expediente **SUT/031/2025**, el cual se ventila en esta Unidad.

3.- El día 04 de febrero de este año, mediante memorándum **MUT/049/2025** se requirió a la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, a fin de que enviaran la información solicitada o se pronunciaran al respecto.

4.- El día 13 de febrero de este año, mediante memorándum **MCP/048/2025** la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este sujeto Obligado, contestó en atención a lo requerido, en lo que aquí interesa lo siguiente:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum MUT/049/2025, SUT/031/2025, donde solicitan la siguiente información.

"...Se solicita a DIF Jalisco: 1.- El número de personas menores de 18 años de edad que recibieron algún tipo de atención o asistencia: medica, psicología, legal, etc.." (sic)

En relación con la solicitud peticionada le informo que esta Delegación Institucional de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes posee expedientes desde el año 2012, debido a que no se tiene registro que se haya remitido en la entrega recepción por cambio de administración.
En ese sentido, por la información que posee está área, le informo que no cuenta con un registro en sus bases de datos que contenga la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesos la información en forma distinta a como se encuentre:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Esto es, la información que posee la DPPNNA se refleja en expedientes por cada caso atendido los cuales contienen ***información de carácter altamente sensible de las niñas, niños y adolescentes, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad, siendo esta información pública protegida en su modalidad de información confidencial. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.***

Debido a que es obligación de esta área el debido resguardo de esta información es que en caso de que en alguno de estos expedientes conste información requerida en su solicitud, la misma cae en el supuesto de protección, toda vez que dichos expedientes contienen información confidencial de menores de edad, bajo los siguientes razonamientos:

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) señala que:

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

Conforme al artículo 77 de la LGDNNA (2014):

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones de todos los

expedientes que posee por contener actuaciones relacionadas con personas menores de edad, utilizándolos única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas al presente memo y quedando a sus órdenes para cualquier situación que al respecto surja." (Se anexa dicho memorándum).

Para la debida atención de la solicitud de información **SUT/031/2025** y para cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de información que le presenten.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de Transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 30.*** *Comité de Transparencia - Atribuciones.*
> *1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:*
> *I. …*
> ***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones*** *que, en materia de ampliación del plazo de respuesta,* ***clasificación*** *de la información y* ***declaración de inexistencia*** ***o*** *de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;*
> *III. a la XIII. …*

II.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que no es posible acceder a dicha solicitud, en virtud de que no se cuenta con un registro en sus bases de datos que contenga la información solicitada, el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 87.*** *Acceso a Información – Medios*
> ***1,2…***
> ***3.*** *La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

III.- El artículo 86 Bis párrafo 3 fracciones I, II, III y IVA asi como el párrafo 4 de dicho numeral , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) que señala:

> ***Artículo 86-Bis.*** *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*
> *1.*
> *2….*
> ***3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:***
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

IV.- Que de la respuesta signada por la Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal se desprende que la información que posee la DPPNNA está contenida en expedientes por cada caso atendido, los cuales contienen información de carácter altamente sensible de las niñas, niños y adolescentes, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad, siendo esta información pública protegida en su modalidad de información confidencial. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica, por lo que no es posible dejar dicha documentación a su disposición para consulta física.

- Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, en colaboración con la Lic. Oyuki Yazmín Vazquez Estrada, delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara, manifestó que:

  a) En sus bases de datos no cuenta con la información solicitada con las especificaciones señaladas.
  b) Pese a que la información que posee la DPPNNA no está desagregada conforme a lo solicitado, no se niega o afirma que existan casos de este tipo, únicamente se señala que debido a la abundante cantidad de expedientes a su cargo resulta imposible para esta área generar un documento que responda a la solicitud del ciudadano.
  c) Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que de respuesta dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, puesto que dicha información **NO EXISTE EN SU BASE DE DATOS.**
  d) Que de poner a disposición del solicitante todos los expedientes de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se vulnerarían los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos como protección de sus datos personales, interés superior de la niñez y privacidad, aunado a que este organismo y la DIPPNNA no tienen la atribución, ni autorización para revelar ni compartir datos de terceros a un particular.

VI.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de inexistencia de la información solicitada en el expediente SUT/031/2025 y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 86. *Respuesta de Protección - Sentido*
1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente ***Afirmativo parcialmente.***

Artículo 86. *Respuesta de Acceso a la Información - Sentido*
1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
II. ***Afirmativo parcialmente****, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea* ***inexistente****; o*
III…

Gobierno de Guadalajara
La Ciudad que te cuida

Por todo lo anterior, se propone a ustedes que este Comité, confirme la declaración de inexistencia de información efectuada por la Coordinación de Programas, respecto de la solicitud de información SUT/031/2025.

Este comité emite el siguiente:

ACUERDO. Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum **MCP/0048/2025** de fecha 13 de febrero de 2025, signado por Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo puesto que, a través de dicho documento, se acredita fehacientemente la inexistencia de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente SUT/031/2025.

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González siguiente: Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al

VII.- Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este comité deberá dar respuesta bajo los siguientes términos:

> ***Artículo 84****. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*
> *1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*
> *2., 3. y 4. …*

Punto número Cinco - Asuntos generales. Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión

Punto número Seis - Clausura de la Sesión. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 10:00 diez horas del día 14 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quiénes intervinieron:

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Encargada de despacho de la Contraloría Interna de este sujeto obligado y Miembro del comité de Transparencia

DIF Guadalajara

MCP/0048/2025.

Lic. María Esther González González.
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: Repuesta

Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum MUT/049/2025, SUT/031/2025, donde solicitan la siguiente información.

"...Se solicita a DIF Jalisco: 1.- El número de personas menores de 18 años de edad que recibieron algún tipo de atención o asistencia: medica, psicología, legal, etc. ....." (sic)

En relación con la solicitud peticionada le informo que esta Delegación Institucional de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes posee expedientes desde el año 2012, debido a que no se tiene registro que se haya remitido en la entrega recepción por cambio de administración.

En ese sentido, por la información que posee está área, le informo que no cuenta con un registro en sus bases de datos que contenga la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesos la información en forma distinta a como se encuentre:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Ésto es, la información que posee la DPPNNA se refleja en expedientes por cada caso atendido los cuales contienen **información de carácter altamente sensible de las niñas, niños y adolescentes, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad, siendo esta información pública protegida en su modalidad de información confidencial. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.**

Debido a que es obligación de esta área el debido reguardo de esta información es que en caso de que en alguno de estos expedientes conste información requerida en su solicitud, la misma cae en el supuesto de protección, toda vez que dichos expedientes contienen información confidencial de menores de edad, bajo los siguientes razonamientos:

DIF Guadalajara

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) señala que:

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

Conforme al artículo 77 de la LGDNNA (2014):

DIF Guadalajara

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones de todos los expedientes que posee por contener actuaciones relacionadas con personas menores de edad, utilizándolos única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas al presente memo y quedando a sus órdenes para cualquier situación que al respecto surja.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 11 de febrero de 2025

DIF Guadalajara
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal.
Coordinadora de Programas

DIF Guadalajara
RECIBIDO
13 FEB. 2025
10:16
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo

yey padilla
s/anexos.